

RAD. 017 2017 00013 00

AUTO No. 707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede y REQUERIR a la parte actora para que detalle la liquidación del crédito, es decir, intereses causados, abonos realizados y saldo al capital de forma separada.

2.- Por Secretaría, reproducirse el despacho comisorio No. 115 del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-578143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo a lo indicado en el memorial que antecede.

3.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **MAURICIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.936, en los términos del memorial que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

SECRETARIO

*Integración de Expediente  
Tribunal Municipal  
Cartera de Acusado Silvio Ciro  
SECRETARIO*

RAD. 11-2007-00339-00  
AUTO No. 686.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede, y dado que efectivamente en el presente proceso el día 11 de mayo de 2016 se remató el vehículo de placas clx 565, diligencia aprobada mediante auto No. 3491 del 01 de junio de 2016. Fls. 157-167 del C-1., por considerar procedente lo solicitado en el escrito de folios 90 del C-2, en virtud a que por error involuntario de digitalización en el auto No. 3491 del 01 de junio de 2016, no se efectuó pronunciamiento frente a la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**, se corregirá el numeral 3º del auto No. 3491 del 01 de junio de 2016, conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral 3º del auto No. 3491 del 01 de junio de 2016, conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el cual quedará así:

**"3. DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes a través de la secretaria. **ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., según alerta obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE. Por secretaria, librese el exhorto respectivo**".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 FEB 2019

SECRETARIO

Instituto de Ejecución  
Civiles y Administrativas  
Caldas 66000000

RAD. 027 2001 00937 00

AUTO No.700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARIA ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandante.

3.- **Acéptese** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctora ILSE POSADA GORDON a JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificada con (C.C. No. 31.976.522) en los términos precedentes.

4.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-3192 de fecha 14 de diciembre de 2.018.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 2 FEB 2019

SECRETARIO

*Juan Carlos Quintero Beltran  
Cartero Municipal  
Cartero Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 034 2015 00314 00

AUTO No. 669.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 12 FEB 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Corp

RAD. 011 2007 00632 00

AUTO No. 688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

SECRETARIO

Comandos de Ejecución  
Cortes Municipales  
Carlos Ervario Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2013 01024 00

AUTO No. 690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carrera 24 con Calle 51 de Silvia Ganoza  
Santafé de Bogotá

RAD. 015 2004 00847 00

AUTO No. 687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 FEB 2019

**SECRETARIO**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmel Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

RAD. 011 2014 01164 00

AUTO No. 682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-822876 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en CALLE 15B NÚMERO 42-28 de propiedad de la adjudicataria **RUTH ADRIANA RAMIREZ SALAZAR** identificada con C.C: 31.576.070 Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 2 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

RAD.009 2011 00235 00

AUTO No. 692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

Estando el proceso en Secretaría, se advierte la necesidad de generar un control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 de C.G.P, puesto que mediante Auto No. 316 de fecha 23 de enero de 2.019 se ordenó que por secretaría se diera inmediato cumplimiento a lo ordenado mediante auto 9205 de fecha 07 de diciembre de 2.016 y de igual manera se libre los oficios correspondientes a fin de levantar la medida de embargo del vehículo HYUNDAI ATOS PRIME GL AMARILLO MODELO 2006 PLACA VCI 807, que dejó a disposición por remanentes el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (28 origen ), siendo que si bien es cierto el Juzgado Origen del proceso 028 2010 00606 00 dejó a disposición del este proceso los remanentes solicitados los cuales surtieron efectos, no especificó cuáles eran exactamente, por lo cual mediante el Oficio 1097 de fecha 03 de septiembre de 2.014 se le solicita que " se sirvan aclarar en qué consiste el remanente de los bienes embargados o del producto de los ya embargados dejados a disposición del Juzgado de Origen...", a lo cual nunca dieron respuesta. Por lo anterior no se informó nunca a la Secretaria de Transito que los remanentes quedaban por cuenta de este proceso y por lo tanto no se puede ordenar levantamiento de una medida que ni siquiera está por cuenta de este proceso, al seguir aún registrado el embargo por cuenta del proceso 028-002010-00607 del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sin más consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 316 de fecha 23 de enero de 2.019 y se requerirá al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de que aclare cuales medidas deja a disposición del presente proceso por los remanentes solicitados dentro del proceso de radicado 028 -2010-00607-00.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el Auto No.316 de fecha 23 de enero de 2.019, visible a folio 100 del cuaderno principal dada las consideraciones expuestas.
- 3.- **REQUERIR** al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que aclare cuales medidas deja a disposición del presente proceso por los remanentes solicitados dentro del proceso de radicado 028 -2010-00607-00.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carmelito Silva C  
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00227 00

AUTO No. 715

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente obrante a folio 49 del cuaderno principal, el juzgado,

**RESUELVE:**

**.- DECRETESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JORGE MARIO OCAMPO BOTERO** identificado con C.C 18.497.924 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 013-2016-00695-00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali*  
*Edmundo Silva Cano*  
*Secretario*

11

RAD. 022 2017 00696 00  
AUTO No. 713  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y Representante Legal, Doctor, RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16586443, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$164.400 oo, (Fol. 28 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002279154	30/10/2018	\$327.782,00
SE FRACCIONA EN:	\$164.400,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial y Representante Legal Doctor, RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16586443
	\$163.382,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$164.400,00

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.30-31 C.1).

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 012 2017 00792 00**  
**AUTO No. 660**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ que informa que el demandado MARCO TULIO IPIA, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso frente al demandado MARCO TULIO IPIA**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**30 de enero de 2019**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes. Se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 07 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., se ordenará la devolución de los dineros consignados por los postores y ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO frente al demandado MARCO TULIO IPIA** debiendo continuar con los demás demandados **SANDRA ZORAIDA IPIA SANCHEZ, LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ Y DEIFA LUDIVIA IPIA SANCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

**TERCERO: SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 07 de febrero de 2019 para las 08:00 am.

**CUARTO: Se ORDENA QUE POR SECRETARÍA, ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES SE REALICE LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO JUDICIAL REALIZADOS POR CUENTA DEL SIGUIENTE POSTOR, así:** \*\*\*\*\*

CONSIGNANTE	No. DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	C.C. No.	CONSIGNA
JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON	469030002323605	6-02-2019	14679189	\$69.000.000

Dado que la diligencia de remate no se llevó a cabo, en virtud la solicitud de suspensión del Centro del Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ

**QUINTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**SEXTO: AGREGAR** para que obre y conste la publicación y el certificado de tradición para la diligencia de remate, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 021 2004 00325 00**  
**AUTO No. 710**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) ISABEL EUTALIA TRUJILLO DOMINGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66883571., de los títulos judiciales por la suma de \$3.903.921,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001992731	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$46 190,00
469030001992732	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$49 749,00
469030001992733	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$50 049,00
469030001992734	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$50 049,00
469030001992735	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$50 049,00
469030001992736	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$50 049,00
469030001992737	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$84 497,00
469030001992738	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$40 851,00
469030001992739	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$29.959,00
469030001992740	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$44 669,00
469030001992741	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$44 669,00
469030001992742	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$44 669,00
469030001992743	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$51 891,00
469030001992744	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$28 604,00
469030001992745	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$51 891,00
469030001992746	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$41 395,00
469030001992747	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$51 891,00
469030001992748	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$51 891,00
469030001992749	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$51.891,00
469030001992750	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$51 891,00
469030001992751	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$40 645,00
469030001992752	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$88 823,00
469030001992753	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$32 517,00
469030001992754	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$47 871,00
469030001992755	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$47 871,00
469030001992756	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$47 871,00
469030001992757	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$48 178,00
469030001992758	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$53 100,00
469030001992759	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$25.633,00
469030001992760	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$42.209,00
469030001992761	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$53.100,00
469030001992762	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$53 100,00
469030001992763	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$53 100,00
469030001992764	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$53 100,00
469030001992765	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$91 916,00
469030001992766	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$40.653,00
469030001992767	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$33 129,00
469030001992768	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$52 706,00
469030001992769	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$52 706,00
469030001992770	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$52 706,00
469030001992771	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2017	NO APLICA	\$52 706,00

469030001992772	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$52.016,00
469030001992773	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992774	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$43.811,00
469030001992775	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992776	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$52.706,00
469030001992777	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992778	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$54.230,00
469030001992779	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992780	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$54.230,00
469030001992781	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992782	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$4.434,00
469030001992783	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992784	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$97.226,00
469030001992785	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992786	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$42.589,00
469030001992787	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992788	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$36.405,00
469030001992789	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992790	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$48.955,00
469030001992791	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030001992792	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$48.955,00
469030001992793	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
469030002285657	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	02/02/2017	NO	\$48.960,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$48.960,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$57.596,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$51.337,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$48.309,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$58.158,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$58.158,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$58.158,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	02/02/2017	NO	\$104.760,00
			ENTREGADO	02/02/2017	APLICA	
			IMPRESO	09/11/2018	NO	\$20.574,05
			ENTREGADO	09/11/2018	APLICA	

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

6.- En atención a la petición de la parte ejecutada, **POR SECRETARÍA librese el oficio de levantamiento de medida cautelar al pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 017 2015 00227 00

AUTO No. 706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede el juzgado,

**RESUELVE:**

**.-TENGASE POR REASUMIDO**, el poder otorgado por la parte ejecutante a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 2 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Caldas de San Vicente  
Caldas

RAD. 003 2014 00372 00  
AUTO No. 709  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada constante de 2 folios, radicados el 05 de febrero de 2019, en el cual expresa: "...CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN VEHICULO DE PLACAS DEO-228, MARCA CHEVROLET OPTRA-SEDAN-COLOR GRS", el cual continúa figurando a nombre del ejecutado, generándole infracciones y multas en su contra por la omisión en el registro de la Dación en pago, por parte de la entidad demandante., para cuyo efecto se han solicitado nuevamente copias y constancias de dichos oficios para su registro...". Póngase en conocimiento de la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente auto se pronuncie frente al mismo.

2.- NO ACCEDER por ahora a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, como quiera que en el Certificado de Tradición del vehículo objeto del presente asunto, aún no se encuentra registrada la Dación en Pago.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 FEB 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 010 2014 00806 00**  
**AUTO No. 711**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, Dr. YILDA CHOY PAZMIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31255812, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.491.436, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320823	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320826	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320830	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 234 373,00
469030002320916	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320917	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320918	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320919	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320920	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002320921	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320922	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320923	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002320924	830068952	COONALRECAUDOS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 206 233,00

Total Valor \$2 491 438,00

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

*[Handwritten signature]*

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

**12 FEB 2019**  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

RAD. 031 2015 00791 00  
AUTO No. 711  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31374090, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.361.690,00** los cuales se relación a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002248227	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 435.093.00
469030002259334	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 415.671.00
469030002269968	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 402.959.00
469030002283198	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 267.267.00
469030002298571	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 411.932.00
469030002312879	31374090	LEONOR VALENCIA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 428.768.00

Total Valor \$2 361 690.00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 4516 de fecha 12 de julio de 2018 (Fol.45 C.1.)

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 FEB 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Oficinas de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

18  
RAD. 016 2015 00093 00

AUTO No. 715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no existen títulos para convertir dentro del proceso de la referencia. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

17 2 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 010 2017 00464 00**  
**AUTO No. 714**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0099 de fecha 1 de febrero de 2019, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dra. CONSUELO RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66833304., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$3.238.000,00** (Fol.27C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$52.158.992,00** (Fol. 32-33 C.1) para un total de **\$55.396.992,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$16.231.558**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320733	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320734	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320735	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320736	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320737	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320738	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320739	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320740	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320741	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320742	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320743	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320744	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320745	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00
469030002320746	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 704 000,00

**Total Valor \$9 856 000,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320718	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320719	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320720	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00

469030002320721	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320722	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320723	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320724	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320725	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320726	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320727	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320747	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320748	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320749	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00
469030002320750	8919004925	COPROCENVA COOP DE AHORRO Y CRE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 455.397,00

Total Valor \$6 375 558,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

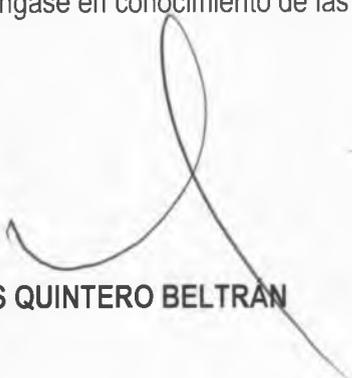
RAD. 016 2017 00180 00  
AUTO No. 712  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

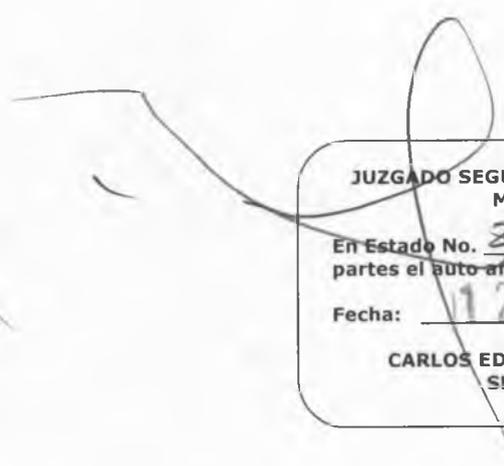
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no existen títulos para convertir dentro del proceso de la referencia. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 FEB 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2013 00073 00

AUTO N°. 716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por la apoderada de la parte actora en el cual informa los abonos realizados por la parte demandada, el cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. <sup>23</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

72  
RAD. 010 2016 00379 00

AUTO No. 705

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**12 FEB 2019**

  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Cortes Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cotto  
Secretario

RAD. 020 2016 00787 00

AUTO No. 705

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

**SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

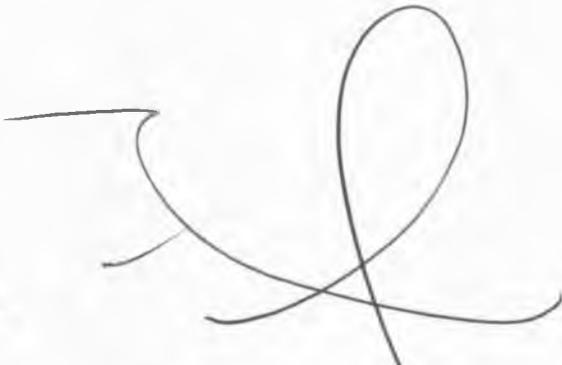
1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

SECRETARIO

*Caracas de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Guerrero Sierra Escobar*

RAD. 005 2011 00306 00

AUTO No. 703

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

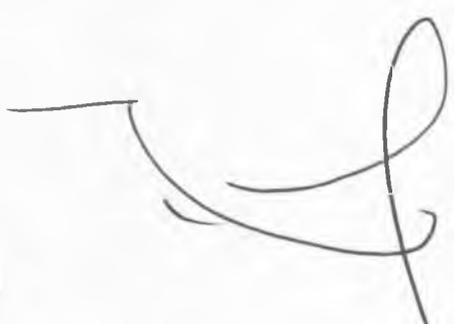
**RESUELVE:**

**- NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial al señor James Andrés Chacón por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 018 2014 00595 00

AUTO No.701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

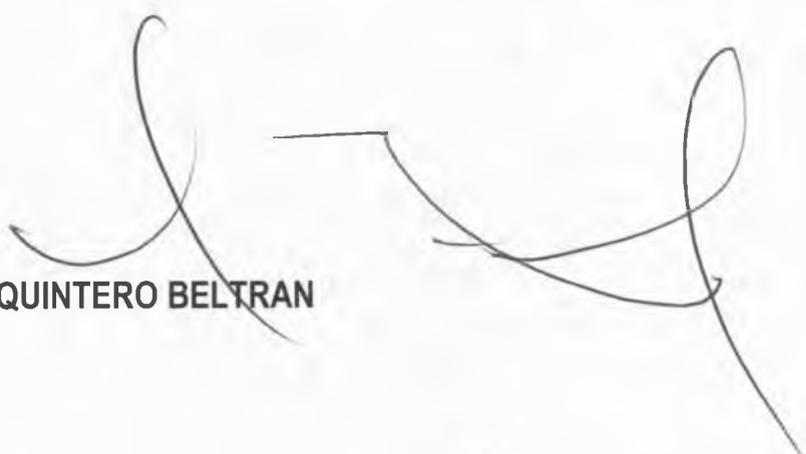
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02-3067, allegado por BANCO DE OCCIDENTE mediante el cual informa que la cuenta del demandado se encuentra embargada por cuenta de otro proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No.702

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la parte actora está facultando a su apoderada judicial, el Juzgado,

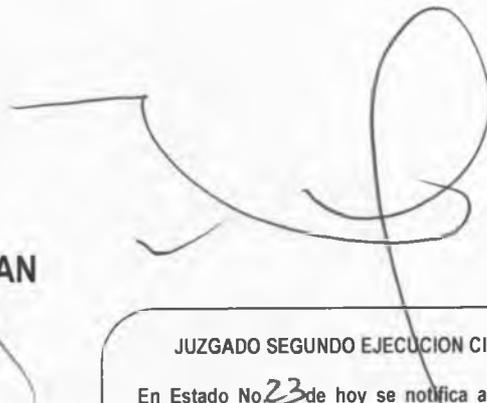
**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo resuelto por mediante Auto No. 6229, toda vez que ahí se le reconoce personería a la abogada Elenith Estrada Galeano, con la facultad de recibir.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 001 2010 00577 00

AUTO No.685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En el momento oportuno el Despacho ordenará si a ello hay lugar a los títulos de depósitos judiciales conforme a la autorización otorgada al señor JAYBER MONTERO GOMEZ.

2.- TENER por ratificado el poder conferido a la Dra. Sandra Lucia Barona Plaza en los términos del memorial que antecede.

3.- **EXHORTAR** a los peticionarios para que den cumplimiento a lo ordenado en el #1 del auto No. 1016 de fecha 16 de febrero de 2017 (Fol. 137 C.1). Habida cuenta que si bien es cierto se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la ejecutante fallecida DORYS MARY MONDRAGON OSSA, también lo es, que deben dar cumplimiento a lo ordenado en el referido #1 del auto No. 1016 de fecha 16 de febrero de 2017.

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 FEB 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 028 2016 00112 00

AUTO No.683

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2019

En atención al oficio No. 02-2847 del 24 de septiembre de 2018 procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, radicado 015 2016 00793 00, del caso es comunicar a dicho proceso que **mediante auto No. 5178 del 12 de julio de 2017** obrante a folio 58 del cuaderno #2, se aceptó la comunicación de embargo de remanentes solicitada en el presente asunto y que fue comunicada con oficio 1405 del 23 de mayo de 2017; y en vista que en el referido auto se cometió un error de digitalización –mediante auto No.5833 del 09 de agosto de 2017 (Fol. 61 Con. 2)- se corrigió el nombre del juzgado al cual debía dirigirse el oficio comunicando la aceptación del embargo de remanentes solicitados. Sin embargo y como quiera que la secretaría del despacho a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto No. 5178 del 12 de julio de 2017, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**EXHORTAR** a la Secretaría del Despacho para que con carácter urgente ejecute lo ordenado en el #3 del auto No. 5178 del 12 de julio de 2017 corregido con auto No. 5833 del 09 de agosto de 2017, que situaciones como la ocurrida no vuelva a suceder.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 2 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30  
RAD. 028 2016 00112 00

AUTO No.684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2019

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **BRAYAN JOEL GARCÍA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.760.312 y T.P No. 311.859 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos del memorial poder que antecede.

2.- **TENER** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **JORGE LUIS GARCÍA MEDINA C.C. 1.059.981.594 y T.P. 296.856.**

3.- **NO ACEPTAR** la Dación de pago porque la misma aparece en copia simple y porque en el proceso radicado bajo partida 015 2016 00793 00 la misma no se acepta en virtud al embargo de remanentes solicitado en la demanda principal del proceso de la referencia, por lo mismo **NO SE ACCEDE** a la petición de levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre los vehículos de placas **KHD230 y QHO565.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2015 00479 00

AUTO N°. 697

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica que una vez encuentre bienes de propiedad del demandado procederá a realizar la solicitud correspondiente.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camacho  
Secretario

RAD. 019 2015 00501 00

AUTO No. 696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos sin consideración el escrito allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante el cual otorga poder al abogado Alfonso Martinez, toda vez que dicha entidad no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Co. Secretario*

RAD. 011 2009 00579 00

AUTO No.695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace ANA CAROLINA AGUIRRE CORREA a **MARIA ALEJANDRA DIAZ MORENO**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ALEJANDRA DIAZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No1.107.097.841 estudiante de derecho con código A00336440, para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cortés  
Secretario*

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No.693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

RECONOCER personería a la Doctora **GLORIA ESPERANZA RAMIREZ PANESSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.264.312 y T.P No. 21.673 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **A Y C INMOBILIARIA SAS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. Lo anterior en virtud del artículo 76 del C.G del P. inciso primero *"el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas"*. Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 2 FEB 2019

SECRETARIO

*Imprenta de Ejecución Civil Municipal  
Cartera de la Secretaría  
Carlos Eduardo Sierra Cano*

RAD. 009 2011 00668 00

AUTO No.717

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace CAROLINA GARCÉS ARIAS a **CAMILA TABARES VÉLEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **CAMILA TABARES VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.966.445 estudiante de derecho con código A00332840, para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali*  
*Carlos Eduardo Sierra*  
*Secretario*

RAD. 020 2017 00781 00

AUTO N°. 718

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta al Oficio No. 02-3122 de fecha 04 de diciembre de 2.018 por parte del pagador Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda indicando que a partir del mes de enero del año 2.019 se aplicará la orden de embargo decretada por el despacho en contra del demandado JUAN CALROS RESTREPO. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
Cristóbal Silva Estrada  
Secretario

RAD. 015 2015 00063 00

AUTO N°. 719

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por la EPS Coomeva dando respuesta al oficio 02-0018 de fecha 22 de enero de 2.019 mediante el cual suministra la información del demandando solicitada. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Calle Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAD. 007 2016 00873 00

AUTO N°. 720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el pagador Gobernación del Departamento del Valle del Cauca dando respuesta al oficio 02-2349 de fecha 24 de julio de 2.018 mediante el cual informa que el demandado no labora para ellos y por lo tanto no es posible materializar la medida decretada. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Circulo Educativo Siles

RAD. 031 2015 00814 00

AUTO No. 694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos sin consideración el escrito allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante el cual otorga poder al abogado Alfonso Martinez, toda vez que dicha entidad no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 2 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Con  
Secretario*

RAD. 034 2015 00111 00

AUTO No.699

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

.- Agregar a los autos para que obre y conste el informe allegado por el secuestre CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH, Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 FEB 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali  
Edmundo Silva Gano  
Secretario*

83  
41

RAD. 008 2014 00535 00

AUTO N°. 698

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica que una vez encuentre bienes de propiedad del demandado procederá a realizar la solicitud correspondiente.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>23</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 12 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 09-2016-00322-00**

**AUTO No. 691.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 8 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante y como quiera que en el auto No. 355 del 25 de enero de 2019, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el recurso de reposición y apelación se interpuso contra el auto No. 043 del 14 de enero de 2019 y no como quedó en la citada providencia "auto No. 8025 del 18 de diciembre de 2018...".

Cumplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ